

Asunto: Informe relativo al proyecto de decreto del Consell, por el que se regula la atención a la ciudadanía y las oficinas de asistencia en materia de registro en la Administración de la Generalitat y su Sector Público Instrumental

Por la Subsecretaría de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, se solicita informe de esta Dirección General del Sector Público y Patrimonio, a efectos de lo previsto en el artículo 107 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, en redacción dada por el artículo 127 de la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, sobre el proyecto de decreto del Consell, por el que se regula la atención a la ciudadanía y las oficinas de asistencia en materia de registro en la Administración de la Generalitat y su Sector Público Instrumental.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 107 de la Ley 5/2013:

"En la tramitación de cualquier modificación que afecte a las leyes de creación, estatutos y reglamentos de organización y funcionamiento de las entidades definidas en el artículo 2, apartados 2 y 3, del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, así como en los proyectos normativos que afecten al sector público empresarial y fundacional deberá recabarse, con carácter previo a su aprobación, informe preceptivo de la conselleria con competencia en materia de sector público, sobre su adecuación a los objetivos de racionalización de dicho sector y ausencia de duplicidades en el mismo.

La solicitud de informe se realizará, en su caso, a través de la subsecretaría de la conselleria a la que esté adscrita o de la que depende la entidad y, en el otro, a través de la Subsecretaría de la conselleria que tenga asignada la tramitación del proyecto normativo."

El proyecto de decreto del Consell, por el que se regula la atención a la ciudadanía y las oficinas de asistencia en materia de registro en la Administración de la Generalitat y su Sector Público Instrumental, respecto del que se solicita informe, tiene por objeto la regulación del sistema de atención a la ciudadanía y las oficinas de asistencia en materia de registro en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.

Sin embargo, el contenido de dicho proyecto normativo no se encuadra en ninguno de los supuestos de hecho que determinan la emisión del informe preceptivo a que se refiere el art 107 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre. En efecto, dicho artículo establece dos supuestos que motivan dicha emisión: Por una parte, la tramitación de cualquier modificación que afecte a las leyes de creación, estatutos y reglamentos de organización y funcionamiento de las entidades mencionadas en el artículo 2, apartados 2 y 3, del Decreto Ley 1/2011. Y, por otra, los proyectos normativos que afecten al sector público empresarial y fundacional, pero únicamente en aquello que afecte a la adecuación del proyecto normativo a los objetivos de racionalización de dicho sector y a la ausencia de duplicidades.



En consecuencia, se indica que no procede la emisión del informe a que se refiere el ya citado artículo 107 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, en la redacción dada por el artículo 127 de la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

No obstante lo anterior, y respecto al presente proyecto normativo, conviene traer a colación lo ya indicado por esta dirección general dentro del trámite previsto en el artículo 43.1 b) de la Ley 5/1983, del Consell, al considerar que no queda justificada la necesidad de que entre los miembros de la Comisión Técnica de Coordinación de la Información y Atención a la Ciudadanía deba figurar la persona titular de la subdirección general competente en materia de Sector Público (art. 39.1 letra h) del proyecto de decreto).

En efecto, cabe señalar que, por un lado, entre las competencias atribuidas a la subdirección general del sector público no figura ninguna relativa a los servicios de atención al ciudadano ni de oficinas de asistencia en materia de registro de los entes que integran el sector público instrumental de la Generalitat, en el marco del procedimiento administrativo. Por otra, del ámbito subjetivo de actuación de la dirección general en materia de sector público, se excluyen los organismos autónomos, que constituyen los organismos públicos que mayoritariamente tramitan procedimientos administrativos, y en los que tanto la atención a la ciudadanía como el registro de documentos y solicitudes resulta esencial. De lo anterior deriva, precisamente, su incardinación en el sector público administrativo (art. 3.1 letra a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones).

En este sentido, el art 9.1 del Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, establece como competencias en materia de sector público de la Dirección General del Sector Público y Patrimonio, las de análisis, planificación, ordenación, seguimiento y evaluación para la reestructuración y racionalización del sector público instrumental de la Generalitat, excepto los organismos autónomos y los consorcios sanitarios, así como las de seguimiento y control de estas actuaciones.

Por su parte, el art 5 de la Orden 7/2021, de 4 de mayo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se desarrolla el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, atribuye a la Subdirección General de Sector Público, las funciones de asesorar y prestar apoyo y asistencia técnica a la persona titular de la Dirección General de Sector Público y Patrimonio, así como planificar, dirigir, controlar, coordinar y supervisar la actividad de los servicios bajo su dependencia, todo ello respecto a las competencias de la dirección general anteriormente citadas.

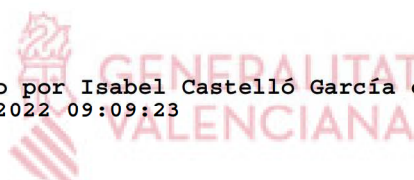
Por ello y al tener en cuenta que estos entes, en virtud de sus normas o instrumentos de creación, tienen atribuidas y llevan a cabo fines y funciones que originariamente son



competencias propias de las diferentes consellerias, resulta más adecuado que la coordinación de la atención ciudadana y de las oficinas de asistencia en materia de registro se lleve a cabo por la respectiva subsecretaría de la conselleria a la que se encuentra adscrito cada ente, habida cuenta que, entre las funciones que los distintos reglamentos orgánicos y de funcionamiento de las diversas consellerias atribuyen a las subsecretarías, se encuentran las de dirigir el Registro General, así como coordinar, supervisar y controlar la organización y el funcionamiento de todos los centros, servicios y unidades, así como la gestión y almacenamiento de cuantos datos y documentación sean necesarios para el funcionamiento correcto de los servicios.

LA DIRECTORA GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO
Y PATRIMONIO

Firmado por Isabel Castelló García el
09/11/2022 09:09:23



SUBSECRETARÍA
CONSELLERIA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA, COOPERACIÓN Y CALIDAD
DEMOCRÁTICA